

ESTABLECEN PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS DE PENSIONES DE LAS AFP

Con fecha 2 de abril de 2020, mediante **Circular N° AFP-172-2020** (en adelante, la Circular), se establece el procedimiento operativo para el retiro extraordinario de los fondos de pensiones en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas establecidas en el Decreto de Urgencia(DU) N° 034-2020.

Al respecto, la circular se aplica a todos los afiliados al SPP que, contando con recursos en su Cuenta Individual de Capitalización de Aporte Obligatorios (CIC) bajo una AFP, al 31 de marzo de 2020 no registren acreditación de aportes obligatorios en la CIC respectiva por los meses entre setiembre de 2019 y febrero de 2020.

En ese sentido, se ha establecido lo siguiente:

- **Presentación de la solicitud, evaluación, plazo y forma de pago.**
 - a. De acuerdo al párrafo 2.2. del artículo 2 del DU N° 034-2020, los afiliados pueden ingresar su solicitud de retiro extraordinario bajo los canales y formatos que habiliten las AFP hasta el 27 de abril de 2020.
 - b. Recibida la solicitud, la AFP debe evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el DU N° 034-2020 y lo dispuesto en la presente circular, y de resultar procedente, comunicar ello al afiliado por los canales habilitados y efectuar el desembolso del monto solicitado en un plazo no mayor de tres días hábiles de recibida la solicitud.
 - c. En caso de no resultar procedente, sea porque el afiliado no dispone de recursos en su CIC o porque registra aportes en el período referido en el numeral 1 de la presente circular, la AFP debe informar ello al afiliado en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por los canales habilitados, guardando constancia de la comunicación realizada.
 - d. Los pagos se realizan en una armada hasta por S/ 2000 en el mes de abril. Empero, si un afiliado tuviera un saldo menor a S/ 2000, la AFP pone los fondos en su integridad a disponibilidad del afiliado para una solicitud de retiro, en el mismo mes de abril.
 - e. Las AFP podrán suscribir convenios con entidades del sistema financiero u otras con la finalidad de hacer efectivo los pagos.
- Los afiliados que pudieran hacer uso del retiro extraordinario, son considerados como afiliados activos.
- En el supuesto que con posterioridad al retiro extraordinario del fondo de pensiones se presente un siniestro de invalidez o sobrevivencia que tenga cobertura del seguro previsional, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución SBS N° 1661-2010.
- Con relación al tratamiento para efectuar el cargo a los saldos afectos e inafectos de la CIC del afiliado, se aplica el principio de proporcionalidad.
- Los cargos a las CIC de Aportes Obligatorios por este tipo de solicitudes deben ser registrados con el Código Operacional "47-Entrega Excepcional Emergencia DU 034-2020" dentro del Grupo "Entregas (8)".

La presente Circular entra en vigencia el 3 de abril del 2020.

Para mayores detalles del Circular, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alerta.legal@sni.org.pe